

RAD. 13001-31-03-003-2020-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – DEMANDA ACUMULADA No. 2
DEMANDANTE: CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa al despacho la demanda ejecutiva singular, instaurada por la CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A. dentro de la cual se libró mandamiento de pago, y milita solicitud de medidas cautelares, sírvase a proveer

Cartagena de Indias, noviembre 10 de 2021.

JURYA MACIÁ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora CLINICA BLAS DE LEZO S.A., a través de su apoderado judicial solicita el decreto de medidas cautelares contra la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., como garantía del pago del crédito demandado.

Por auto de 15 de septiembre de 2021 este despacho a solicitud de la demandada y con fundamento en lo normado en el artículo 602 del C. General del Proceso, fijó en \$774.355.761 el monto de la caución a constituir para la cancelación de las cautelares ya decretadas al interior de la demanda de ejecución inicial donde figura como ejecutante la sociedad CLINA DE FRACTURAS.

En esa misma fecha se admitió demanda de ejecución acumulada de SOCEIDAD SAN JOSE DE TORICES y se libró orden de pago por \$183.711.337 contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La demandada el 27 de octubre de 2021 mediante apoderado judicial solicitó la adición de la caución inicial en el valor de la ejecución de la demanda acumulada adelantada a instancias de SOCIEDAD SAN JOSE DE TORICES, petición que no es acogida por el despacho en ese estricto sentido, por cuanto, al tratarse de créditos distintos y distintas demandas de ejecución lo precedente era constituir una nueva caución para esa nueva ejecución, no obstante, con fundamento en este último argumento el despacho fijó el monto de la nueva caución a constituir para los efectos del artículo 602 del C. general del proceso.

Hoy, se está admitiendo una segunda demanda de ejecución acumulada formulada por CLINICA BLAS DE LEZO S.A. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la cual también se solicita decretar nuevas medidas cautelares como garantía del crédito que se cobra.

Según voces del artículo 602 del C. General del Proceso, el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor de la ejecución, lo que implica que debe mediar petición de la parte interesada a el juzgador para su procedencia.

En nuestro caso, el 27 de octubre de 2021 como ya se dijo, la sociedad demandada pidió la adición del monto de la caución inicial para que sus efectos

se extendieran a los créditos que también se cobran en demandas acumuladas, por lo que, entiende este despacho que, su querer e intención lo es evitar los sucesivos decretos de cautélelas en estas nuevas demandadas, motivo por el cual se fijará caución con respecto a esta nueva demanda de ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. SEÑALAR en la suma de \$700.000.000 la caución que debe constituir la sociedad demandada al interior de esta nueva demanda de ejecución acumulada. Para lo cual se le concede un término de 10 días.

2°. ADVERTIR que si vencido el término anterior no se constituye la caución se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER CABALLERO AMADOR

JUEZ

MAR.

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eb5798074fa4208fa65db24d17b5b6a22993e27b59e4f62e79fd02b6aa91b3**

Documento generado en 11/11/2021 05:03:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>